GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 70
(SETENTA)

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los **treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**.-

Vistos para resolver los autos del expediente número **00024/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovidas por ********** **y** ********** y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitres, comparecieron ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este Juzgado ********** **y** **********, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, solicitando la disolución de su vínculo matrimonial, fundando su solicitud en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, y exhibiendo los documentos base de su acción.

SEGUNDO.- Este H. Juzgado por auto de fecha **ocho de enero del año dos mil veinticuatro,** dio entrada a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria,

ACTUACIONES

ordenando su radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo; así mismo, consta en autos del presente expediente que en fecha **veinticuatro de enero del año en curso**, comparecieron ante esta autoridad de manera presencial los C.C. ********** **y** **********, a la única junta de divorcio, a fin de ratificar en todos y cada uno de sus puntos de su solicitud de divorcio, insistiendo y ratificando en todo, su propósito de divorciarse.- Por auto de fecha **veintinueve de enero del año en curso**, se ordenó dictar la sentencia correspondiente al presente asunto, a lo que se procede en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Establece el artículo 896 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que: “Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio respectivo que exige el Código Civil, así como una copia certificada del acta de matrimonio y sendas de las de nacimiento de los hijos menores. Se considerará que los cónyuges tienen hijos cuando la esposa se encuentre encinta”.-

SEGUNDO.- En el caso a resolver se trata de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ********** **y** **********, mediante las cuales solicitan la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Así también los promoventes exhibieron, como base de su acción las siguientes **DOCUMENTALES,** consistentes en: **1.-** Acta de Matrimonio a nombre de ********** y **********, inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro el 14 de febrero 1986, sujetos bajo el régimen de Sociedad Conyugal.- A las anteriores documentales se les concede valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **b).-** Convenio celebrado por los **C.C.** ********** **y** **********, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado, para la tramitación del Divorcio Voluntario que presentaran ante este H. Juzgado. Documental que por ser de carácter privado se le concede valor en términos de los artículos 324, 329 y 398 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

ACTUACIONES

TERCERO: Debidamente examinadas que fueron las documentales que obran en autos, el suscrito Juzgador determina resolver procedente las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio Voluntario por Mutuo Consentimiento que ejercieron ********** **y** **********, en virtud de haber cumplido con las exigencias que marca nuestra ley, pues los promoventes adjuntaron a su demanda el acta de matrimonio celebrada entre los mismos, el cual obra dentro del presente expediente a foja 5.- Asimismo, obra en autos que el día **veinticuatro de enero del año en curso**, comparecieron de manera presencial ante esta autoridad ********** **y** **********, a la única junta en la cual ratificaron en contenido y firma su solicitud de divorcio; tomando en cuenta, además que ambos promoventes manifestaron que durante su matrimonio procrearon hijos pero ya son mayores de edad, por lo que, es de concluirse declarando como se declara en esta resolución, procedentes estas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento, decretándose el divorcio y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial que hasta esta fecha une a ********** **y** **********; quedando ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, una

vez que esta sentencia quede firme para todos los efectos legales.

Por otra parte, los promoventes adjuntaron a su solicitud de divorcio el Convenio atento en lo previsto en los artículos 898 y 902 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que, el suscrito juzgador aprueba tal Acuerdo de Voluntades, luego entonces, se condena a los **CC.** ********** **y** **********, estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, girese atento Oficio con los anexos necesarios al Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio a nombre de ********** **y** **********, y hecho lo anterior proceda a levantar el acta de divorcio respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 248, 253, 254, 255, 263, y demás relativos del Código Civil, así como los diversos 4, 40, 45, 92, 94, 105, 118, 896, 903, 904 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles, ambos textos vigentes en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

ACTUACIONES

PRIMERO: Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento promovidas por ********** **y** **********, en consecuencia:

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los promoventes, así como la sociedad conyugal habida durante el matrimonio, quedando estos divorciados y en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez que esta resolución cause ejecutoria.

TERCERO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, girese atento Oficio con los anexos necesarios al **Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad**, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio a nombre de ********** **y** **********, inscrita en el **Libro**********, y hecho lo anterior proceda a levantar el acta de divorcio respectiva.

CUARTO.- Se aprueba el Acuerdo de Voluntades, luego entonces, se condena a los **CC.** ********** **Y** **********,

estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

QUINTO- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma el Licenciado **RUBÉN PADILLA SOLÍS,** Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **NORMA GARCIA APARICIO,** Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.----------**DOY FE**.----------

ACTUACIONES

------- CON FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL C. JUEZ Y DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.----------

Lic. **RUBÉN PADILLA SOLÍS**
Juez

Lic. NORMA GARCIA APARICIO
Secretaria de Acuerdos

---------Enseguida se publicó en la lista del día.----Consté.---

DRO*

El Licenciado(a) DULCE YAJAIRA RAMIREZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (70) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por

actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.